

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 5 de marzo del 2025

AÑO CXLVII

Nº 43

152 páginas

5 DE MARZO

Día Mundial de la eficiencia

ENERGÉTICA

PROMOVER EL USO DE ENERGÍAS RENOVABLES

Hoy recordamos la importancia de utilizar la energía de manera consciente y fomentar las energías renovables para cuidar nuestro planeta.



MINISTERIO DE
CULTURA Y JUVENTUD

GOBIERNO
DE COSTA RICA

DIRECCIÓN
DE BANDAS

El Instituto Costarricense de Turismo deberá informar en forma inmediata a la Municipalidad del lugar, los otorgamientos de concesiones que apruebe en la zona de Papagayo, junto con la documentación y los datos necesarios para el cobro de los cánones municipales”.

Rige a partir de su publicación.

Antonio José Ortega Gutiérrez Luis Fernando Mendoza Jiménez

Andrés Ariel Robles Barrantes Johnathan Acuña Soto

Priscilla Vindas Salazar Sofía Guillén Pérez

Rocío Alfaro Molina Alejandra Larios Trejos

Diputados y diputadas

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de forma en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—(IN2025930737).

Texto Dictaminado
Expediente 23.957

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA
DE COSTA RICA

DECRETA:

REFORMAS DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA,

**N° 9986, DE 27 DE MAYO DE 2021, Y SUS REFORMAS,
PARA PROMOVER LA SANA COMPETENCIA Y EVITAR
EL USO ABUSIVO DE LA EXCEPCIÓN
PARA LA CONTRATACIÓN
ENTRE ENTES PÚBLICOS**

ARTÍCULO 1.- Se reforman los incisos b) y d) del artículo 3 de la Ley General de Contratación Pública, N.º 9986, del 27 de mayo de 2021 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 3.- Excepciones

Se exceptúan de los procedimientos ordinarios establecidos en esta ley únicamente las siguientes actividades:

(...)

b) La actividad contractual desarrollada entre sí por entes de derecho público, cuando el objeto contractual se encuentre dentro de las facultades legales del ente a contratar. Para recurrir a esta excepción debe quedar acreditado en el expediente electrónico la idoneidad del ente público que se pretende contratar, el cual deberá hacer constar que el objeto contractual no se encuentra en régimen de competencia, además deberá realizar al menos un ochenta por ciento (80%) de la prestación del objeto contractual.

Las contrataciones con terceros por parte del ente público contratado deberán estar referidas a cuestiones especializadas y observar los procedimientos establecidos en la presente ley. Esta excepción no podrá utilizarse como un mecanismo para la contratación de terceros sin atender los procedimientos establecidos en esta ley.

La presente excepción no se podrá aplicar con respecto a obras, bienes y servicios del ente público a contratar que se encuentren en régimen de competencia, los cuales deberán realizarse mediante procedimientos ordinarios de contratación previstos en la presente ley.

No obstante, si el contratante es un ente de derecho público en régimen de competencia, se permitirá el uso de la excepción aquí estipulada sobre la contratación de obras,

bienes y servicios en los cuales el ente público se encuentra en régimen de competencia, si y solo si se trata de la contratación de empresas subsidiarias que formen parte de sus grupos de interés económicos o grupos financieros, constituidas al amparo de una norma habilitante.

(...)

d) El patrocinio y la contratación de medios de comunicación social vinculados estrictamente con la gestión institucional, lo cual no incluye la contratación de agencias de publicidad, de comunicación y campañas informativas y publicitarias.

ARTÍCULO 2- Se modifica el inciso f) del artículo 8 de la Ley General de Contratación Pública, N° 9986, del 27 de mayo de 2021, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 8- Principios generales

Los principios generales de la contratación pública rigen transversalmente en toda la actividad contractual en que medie el empleo de fondos públicos y durante todo el ciclo de la compra pública.

Los principios que informan la contratación pública son los siguientes:

(...)

f) Principio de igualdad y libre concurrencia: en los procedimientos de contratación pública se dará un trato igualitario a todos los oferentes sean entes públicos o privados, se procurará la más amplia participación y justa competencia y se invitará a potenciales oferentes idóneos. No se podrán establecer tratos discriminatorios ni restricciones injustificadas a la libre participación.

(...)

ARTÍCULO 3.- Se adiciona un inciso u) al artículo 119 de la Ley General de Contratación Pública, Ley N° 9986, del 27 de mayo de 2021 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 119.- Causales de sanción a particulares:

Serán causales de sanción a particulares las siguientes:

(...)

u) Al ente público contratado con motivo de un procedimiento de excepción promovido con base en el artículo 3 inciso b) de la presente Ley que subcontrate más de veinte por ciento (20%) de la prestación del objeto contractual.

Cualquier violación debidamente acreditada, referida a las causales de sanción contempladas en los incisos a), c), d), e), f), g), h), j), k), l), m), n) y u) anteriores, generará la exclusión de la oferta del procedimiento y la resolución del contrato, si se detecta en la fase de ejecución. La responsabilidad de los oferentes y contratistas prescribirá en un plazo de cinco años, contado a partir del acaecimiento del hecho.

TRANSITORIO I.- Los contratos entre entes públicos que se encuentren en etapa de ejecución o en trámite al promulgarse esta reforma a Ley General de Contratación Pública, Ley N.º 9986 de 27 de mayo de 2021, y sus reformas, podrán continuar con dicha ejecución o trámite y consolidar la contratación por el plazo previsto. No obstante, cualquier nueva contratación, incluyendo la posibilidad de renovación de contrato, a partir del rige de la presente ley, deberán realizarse siguiendo los términos establecidos en la presente ley.

TRANSITORIO II.- Esta ley deberá ser reglamentada por el Poder Ejecutivo en un plazo de seis meses posterior a su publicación.

Rige tres meses posterior a su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Diputado Danny Vargas Serrano
Presidente Comisión Permanente Ordinaria
de Asuntos Jurídicos

1 vez.—Exonerado.—(IN2025931245).

PROYECTO DE ACUERDO

DECLARACIÓN DE CIUDADANO DISTINGUIDO PARA WILBURG JIMÉNEZ CASTRO

Expediente N.º 24.829

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En Costa Rica nuestro parlamento tiene dentro de sus facultades la posibilidad de declarar Ciudadanos Distinguidos a aquellas personas que por sus notable servicios a la patria se hayan hecho merecedores de esta distinción.

La categoría de Ciudadano Distinguido instituye una distinción otorgada por la Asamblea Legislativa, fundamentada en el artículo 121 de la Constitución Política, en el inciso 16) que dice: “Conceder la ciudadanía honorífica por servicios notables prestados a la República, y decretar honores a la memoria de las personas cuyas actuaciones eminentes las hubieran hecho acreedoras a esas distinciones;” Se tramita como un acuerdo que se votará en una sola sesión y deberá publicarse en el diario oficial *La Gaceta*.

El Reglamento de la Asamblea Legislativa norma en forma expresa el trámite para declarar Ciudadano Distinguido, en los artículos que van del 221 al 226, los cuales integran el capítulo I, la categoría de Ciudadano distinguido, como parte del título V, denominado Procedimientos Especiales. La decisión de otorgar o no esta distinción es una resolución de política legislativa, competencia exclusiva y excluyente de la Asamblea Legislativa. La norma indica:

ARTICULO 221- Títulos honoríficos

La Asamblea Legislativa podrá conceder los siguientes títulos honoríficos:

(...)

3- **Ciudadano distinguido.** Se otorgará una medalla de plata a aquellos hombres y mujeres costarricenses que se encuentren vivos o a su memoria, en cuyo caso se le otorgará a un representante de la respectiva familia, con el grado más cercano de consanguinidad o afinidad, cuando se hayan distinguido por su virtud y valentía en grado eminente, como servidores de nuestra Patria, defensores de la libertad y la justicia social. La medalla tendrá un diseño grabado por ambas caras; al costado lateral llevará la leyenda “República de Costa Rica” y, por el frente, la leyenda “ciudadano distinguido” o “ciudadana distinguida”, según se trate. Asimismo, su nombre se hará constar en un libro ilustrado que permanecerá en un recinto de la Asamblea Legislativa y será de acceso al público. Las medallas llevarán el nombre de “Juan Rafael Mora Porras” y de “Francisca Carrasco Jiménez”, según corresponda. Estas medallas y los pergaminos serán entregados durante la primera semana de junio de cada legislatura.

Un caso merecedor de reconocimiento por parte del parlamento es sin duda alguna la vida de don Wilburg Jiménez Castro, el servidor silencioso de la patria, el humanista que apoyó las causas nobles a través de su larga vida, fundamentalmente a través de la formación de personas con valores, ética y moral.

Nació el 15 de agosto de 1924 en Cartago. Hijo de Simeón Jiménez Segura y Rosalina Castro Saénz. A los tres años de edad fallece su madre y a los dieciocho años perdió a su padre. Fallece el 4 de enero del 2024 en San José.

Tuvo el apoyo de sus medios hermanos hasta sus dieciocho años y a partir de ese momento se muda a vivir con una de sus tías.

Cursa su educación secundaria en el Liceo de Costa Rica. Posteriormente, estudia en la Escuela Manuel Aragón, la que se especializaba en la enseñanza de la Contabilidad y el Comercio. Era funcionario del Banco de Costa Rica.

En 1947 contrae matrimonio con doña Gilda Fonseca Zayas Bazán. Tuvo dos hijas y un hijo que falleció prematuramente.

Mientras realiza sus estudios en la Universidad de Costa Rica obtiene un postgrado en Administración Estadística y Demografía en la Oficina de Censos de los Estados Unidos, en 1950, mediante una beca por la que se reconocían sus excelentes calificaciones.

Posteriormente, es asignado al Bureau Applied Social Research de la Universidad de Columbia en Nueva York, en donde completa un postgrado en Sociología Latinoamericana, llevando a cabo su pasantía en la Oficina de Censos de Estados Unidos.

Al regresar a Costa Rica lleva a cabo un postgrado en Administración Pública en la Escuela Superior de Administración Pública de América Central (Esapac) en el año 1954. Posteriormente, esta institución se convierte en el Instituto Centroamericano de Administración Pública (ICAP).

En el año de 1987 obtiene el título de Uso de la Computadora en la Enseñanza Universitaria en el Instituto Centroamericano de Administración de Empresas (INCAE). Con 72 años de edad obtiene su doctorado en Economía en la Universidad Autónoma de Centro América (UACA).

Su labor en la función pública:

De regreso a Costa Rica, en 1950, es nombrado como asesor de la Oficina de Censos, dependencia del Ministerio de Economía. En 1951 esta oficina se fusiona con la Dirección General de Estadística y es designado como director del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), cargo que ejerció por diez años.

En 1951 es nombrado profesor de Estadística General en la Escuela de Administración de Negocios de la Universidad de Costa Rica. Entre 1956 y 1993 desempeñó varias cátedras: Organización y Métodos, Principios de Administración I y II, cursos en la Escuela de Ciencias Políticas, entre otros.

En 1957 fue elegido decano de la Escuela de Ciencias Económicas y Sociales de la Universidad de Costa Rica, puesto que desempeñó durante cinco años. Durante este período fallece don Rodrigo Facio. El 12 de junio de 1961 propuso que la Ciudad Universitaria fuera nombrada “Ciudad Universitaria Rodrigo Facio”. En 1962 finaliza como decano de la Escuela de Ciencias Económicas y Sociales. En ese mismo año es nombrado director y asesor de Naciones Unidas en la Esapac.

En 1993 la Universidad de Costa Rica le reconoció como profesor emérito. }

En 1967 transformó la Esapac en el Instituto Centroamericano de Administración Pública (ICAP). Posteriormente, se desempeñó como asesor principal y jefe de Proyecto en Naciones Unidas en nuestro país. En 1970 se le traslada con el mismo puesto a Perú.